

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Comité II

Grandes felinos asiáticos

PROYECTO DE DECISIÓN Y PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.5

Este documento ha sido preparado por la Secretaría tras el debate sobre el documento CoP15 Doc. 43.2 Anexo, aceptado en la décima sesión del Comité II.

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE TIGRES Y OTRAS ESPECIES DE GRANDES
FELINOS ASIÁTICOS INCLUIDAS EN EL APÉNDICE I

Proyecto de decisión

Dirigida al Comité Permanente

15.XX El Comité Permanente examinará y actualizará el formulario y las directrices que figuran en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP15) y presentará un informe sobre esta cuestión en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Proyecto de revisión de la Resolución Conf. 12.5, sobre
Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos
asiáticos incluidas en el Apéndice I**

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.5, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), sobre la conservación y comercio del tigre;

TOMANDO NOTA de que las poblaciones silvestres de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (la pantera de las nieves, *Uncia uncia*, la pantera del Himalaya, *Neofelis nebulosa*, el leopardo, y todas las subespecies de *Panthera pardus* en su área de distribución asiática, y el león indostánico, *Panthera leo persica*) están amenazadas por el efecto combinado de la caza furtiva y la pérdida del hábitat debido a su alteración, fragmentación y destrucción;

CONSCIENTE de que todos los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos están incluidas en el Apéndice I y de que el comercio internacional de todas las especies de grandes felinos asiáticos y de sus partes y derivados está prohibido por la Convención desde 1975 (excepto el león asiático *Panthera leo persica* y el tigre del Amur, *Panthera tigris altaica*, incluidas en 1977 y 1987, respectivamente);

CONSCIENTE de que tres subespecies de tigre, *Panthera tigris*, se han extinguido durante los últimos 50 años y tomando nota con preocupación de que, pese a la inclusión de las especies de grandes felinos asiáticos en el Apéndice I, el comercio ilegal de especímenes de casi todas esas especies se ha incrementado, y constituye además una amenaza mayor para su supervivencia a largo plazo en la naturaleza;

PREOCUPADA por el hecho de que la utilización de medicinas y productos que contienen partes y derivados de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue siendo una realidad en muchos países en todo el mundo y de que los huesos de algunas de esas especies pueden utilizarse en medicina tradicional como un sustituto del hueso del tigre;

PREOCUPADA además porque, a pesar de algunas mejoras, el comercio de pieles de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos sigue incentivando la caza furtiva que podría conducir a su extinción en el medio silvestre;

TOMANDO NOTA de que el Comité Permanente ha instado a todas las Partes, y a los países que no son Partes en la Convención, a que adopten las medidas necesarias para poner coto al comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados;

ENCOMIANDO las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución y consumidores para atajar el comercio ilícito de tigres y de sus partes y derivados, y para facilitar la cooperación con otras Partes, pero observando también que es preciso tomar medidas para poner coto al comercio ilícito de todos los especímenes de especies de grandes felinos asiáticos incluidas en el Apéndice I;

CONSCIENTE de que las fuerzas que impulsan la matanza ilegal y el subsiguiente comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos varían de una región a otra y de que pueden incluir los beneficios de la venta de especímenes vivos y de sus partes y derivados, la protección de las personas que viven en el hábitat de los grandes felinos asiáticos y la protección contra la predación del ganado o la correspondiente respuesta;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación técnica entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen a ella, así como el apoyo financiero, podrían contribuir a una conservación más eficaz de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos;

ADMITIENDO que un mayor compromiso político, así como el aumento de los recursos financieros y de los conocimientos técnicos en algunos Estados del área de distribución y consumidores, mejorarían considerablemente el control de la matanza ilegal de grandes felinos asiáticos y del comercio de sus partes y derivados y la protección de su hábitat;

RECONOCIENDO los progresos realizados mediante el Grupo de acción para la represión del comercio ilícito del tigre, y los resultados de la segunda reunión de expertos en observancia de la CITES, celebrada en 2009, y observando que las causas de los problemas de conservación pueden ser pertinentes para otras especies de grandes felinos asiáticos, y que las soluciones para reducir el comercio ilegal de especímenes de tigres podrían aplicarse en beneficio de esas especies;

RECONOCIENDO también las medidas y los informes de los miembros de la *Snow Leopard Network* y del Forum Mundial del Tigre tendiendo a examinar las amenazas para la supervivencia a largo plazo de las especies en el medio silvestre y las medidas recomendadas para hacer frente a estas amenazas;

PREOCUPADA por que, al no presentarse informes regulares detallados sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas destinadas a conservar los tigres y otros grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I, no se ha podido evaluar debidamente la eficacia de las medidas adoptadas;

RECONOCIENDO además que para dar soluciones a largo plazo a la cuestión de la protección, la conservación y la gestión de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y de sus hábitat es indispensable adoptar medidas enérgicas e innovadoras basadas en información fiable;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA:

- a) a todas las Partes y no Partes, en particular a los Estados consumidores y del área de distribución de las especies de grandes felinos asiáticos, a que adopten con carácter de urgencia una legislación general y controles de observancia que definan claramente las responsabilidades administrativas de los diversos organismos gubernamentales encargados de reglamentar el comercio dentro y fuera de las zonas protegidas y en los puntos de venta de partes y derivados, tales como mercados y tiendas de especies silvestres, etc.;

- b) a todas las Partes que deseen mejorar su legislación por la que se prohíben las transacciones comerciales internacionales de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, así como los productos con una etiqueta o indicación de que contienen partes y derivados de esas especies, a que promulguen esa legislación, a fin de contemplar la inclusión de las sanciones necesarias para prevenir el comercio ilícito, y a que consideren la posibilidad de introducir medidas nacionales para facilitar la aplicación de la CITES, como por ejemplo, la prohibición voluntaria del comercio interno de esas partes, derivados y productos, según lo previsto en la Resolución Conf. 9.6 (Rev.);
- c) a todas las Partes, en particular a los Estados del área de distribución y consumidores, a que introduzcan métodos de observancia innovadores y, con carácter prioritario, refuercen las actividades de observancia en las principales regiones fronterizas, y elaboren o mejoren la aplicación de redes regionales de observancia;
- d) a todos los Estados del área de distribución, a que apliquen medidas para el registro de información relativa al comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y compartan esta información con otras entidades, según proceda, para garantizar las investigaciones y la observancia coordinadas;
- e) a todos los Estados del área de distribución, a que se aseguren de que las unidades y el personal de observancia reciben apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva; la compilación y el uso de información confidencial; la focalización de delincuentes; las técnicas de investigación sobre delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de casos de enjuiciamiento, y que al hacerlo, consideren las orientaciones que figuran en los Anexos 1, 2 y 3, teniendo en cuenta las circunstancias que prevalecen en cada país;
- f) a las Partes, que aporten asistencia financiera y técnica para que los Estados del área de distribución puedan proceder a la aplicación de esta resolución y potenciar el fomento de capacidad, la mejora de las medidas de conservación y los medios de subsistencia sostenibles, a fin de contribuir a la conservación de los grandes felinos asiáticos;
- g) a las Partes y no Partes en cuyo territorio se críen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados para impedir que partes y derivados se introduzcan en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos;
- h) a las Partes y no Partes en cuyos países hay existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), no incluidos especímenes anteriores a la Convención, a que refuercen y garanticen el control adecuado de esas existencias y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;
- i) a los Estados del área de distribución de los tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos y los que no pertenecen a ella, a que apoyen los programas internacionales para la conservación, por ejemplo, el Fórum Mundial del Tigre y la *Snow Leopard Network*, el Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre de la CITES y la Iniciativa Mundial en favor del Tigre, y colaboren en los mismos; y
- j) a todos los Estados del área de distribución y consumidores que no son Partes en la CITES, a que se adhieran a la Convención lo antes posible, con miras a mejorar el control del comercio internacional de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos;

ENCARGA a la Secretaría que presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información facilitada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta Resolución y las Decisiones pertinentes conexas, así como cualquier otra información pertinente facilitada por los países afectados;

RECOMIENDA que:

- a) los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos velen por el establecimiento de unidades encargadas de la observancia y equipos de lucha contra la caza furtiva dotados de recursos suficientes para combatir la matanza y el comercio ilícito de especies de grandes

felinos asiáticos, y por que los organismos competentes encargados de la observancia compartan información confidencial para combatir la matanza y el comercio ilícitos;

- b) los gobiernos de los Estados del área de distribución del tigre y otros grandes felinos asiáticos realicen campañas apropiadas de educación y sensibilización dirigidas a las comunidades urbanas y rurales y demás grupos interesados acerca de la importancia ecológica, cultural y ecoturística de los grandes felinos asiáticos, sus presas y sus hábitat;
- c) todos los Estados del área de distribución y consumidores adopten medidas para fomentar la sensibilización acerca de los delitos contra la fauna y flora silvestres y del comercio ilícito de fauna y flora silvestres entre sus autoridades judiciales y las encargadas de la observancia y del enjuiciamiento de los delincuentes;
- d) los organismos encargados de la observancia de los Estados del área de distribución y consumidores de tigres y otros grandes felinos asiáticos establezcan acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación, especialmente para la gestión de las especies silvestres compartidas y de los hábitat protegidos con fronteras comunes, a fin de lograr un control más eficaz del comercio internacional ilícito de especímenes de grandes felinos asiáticos;
- e) las Partes y no Partes convoquen seminarios regionales sobre las necesidades en materia de observancia de la ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilícito de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos, incluida la magnitud del comercio, las rutas y métodos del contrabando y los mercados consumidores finales de especímenes vivos y sus partes y derivados, con asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales interesadas, si estuviera disponible; y
- f) los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos realicen, cuando proceda, estudios para examinar los motivos que mueven a la matanza ilegal de esas especies y recomienden la adopción de medidas adecuadas para abordar esos motivos;

PIDE:

- a) a las Partes, que presenten información relacionada con la escala y la naturaleza del comercio de grandes felinos asiáticos a la base de datos que se elaborará con arreglo a lo acordado en la decisión 15.XX;
- b) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios, que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de partes y derivados de los grandes felinos asiáticos; y
- c) que, dado que para aplicar la Convención es indispensable disponer de datos biológicos y relativos a la distribución, los países donantes ayuden a financiar la infraestructura y a proveer los servicios de expertos necesarios para crear bases de datos informáticos y trazar mapas, y cualquier otra técnica indispensable para la gestión de la conservación;

RECOMIENDA que los gobiernos de los Estados consumidores de especímenes de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos:

- a) colaboren con las comunidades y las industrias relacionadas con la medicina tradicional para diseñar y aplicar estrategias encaminadas a reducir y finalmente eliminar la utilización de partes y derivados de grandes felinos asiáticos;
- b) cuando sea necesario y procedente, supriman la referencia a partes y derivados de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I de la farmacopea oficial e introduzcan productos sucedáneos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y establezcan programas de formación destinados a la industria y a grupos de usuarios con miras a eliminar el uso de las sustancias derivadas de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I y fomentar la adopción de productos sustitutivos adecuados; y

- c) desarrollen campañas de formación y sensibilización adecuadas para eliminar el comercio ilícito y la utilización de pieles de grandes felinos asiáticos como trofeos, adornos y prendas de vestir o para la producción de otros materiales;

INVITA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de asistencia y organizaciones no gubernamentales a que, con carácter de urgencia, aporten su ayuda financiera y de otra índole para poner coto al comercio ilícito de especímenes de especies de grandes felinos asiáticos y aseguren la supervivencia a largo plazo en el medio silvestre de las especies de grandes felinos asiáticos; y

REVOCA la Resolución Conf. 11.5 (Gigiri, 2000) – Conservación y comercio del tigre.

NOTA: Los Anexos 1-3, que figuran en el documento CoP15 Doc. 43.2 y han sido aceptados por el Comité II, no se reproducen en el presente documento para reducir la necesidad de reiterar la impresión de documentos.